

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Cali (V), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.2099

Este Despacho en Audiencia del 10 de diciembre de 2021 profirió la sentencia 314 en la cual condenó a la señora GLORIA EUGENIA OROZCO QUINTERO y solidariamente a la ORGANIZACIÓN KS LTDA a pagar al señor OSCAR DAVID CAPOTE la suma de **Dos Millones, Trescientos Dieciocho Mil, Cuatrocientos Siete Pesos (\$2.318.407)** a título de indemnización por despido injusto.

No obstante, se encuentra que en la liquidación efectuada se incurrió en yerro aritmético, el cual se corrige a través de este Auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP. Por lo cual el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia 314 del 10 de diciembre de 2021, quedará así:

“Segundo. -CONDENAR a la señora GLORIA EUGENIA OROZCO QUINTERO a reconocer y pagar al señor OSCAR DAVID CAPOTE la suma de **Dos Millones, Cuarenta Mil, Doscientos Setenta y Seis Pesos (\$2.040.276)** a título de indemnización por despido injusto”:

INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO			
12/06/2012	12/06/2013	30	
20 por año subsiguiente	_____	20/05/2016	58,77
TOTAL/DIAS		88,77	SALARIO \$689.455 TOTAL \$2.040.276

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del
Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No. **212** se notifica
a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Cali (V), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.2101

Este Despacho en Audiencia del 2 de diciembre de 2021 profirió la sentencia 305 en la cual condenó a COLPENSIONES a pagar a la señora MARIA FAUSTINA AMBUILA DE GONZALIAZ la suma de **Sesenta y Seis Millones, Quinientos Treinta y Cuatro Mil, Ciento Noventa y Tres Pesos (\$66.534.193)**, a título de retroactivo liquidado entre el 09 de noviembre de 2015 al 30 de noviembre de 2021.

No obstante, se encuentra que en la liquidación efectuada se incurrió en yerro aritmético, el cual se corrige a través de este Auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP. Por lo cual el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia 305 del 2 de diciembre de 2021, quedará así:

“Segundo. -CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a la señora MARIA FAUSTINA AMBUILA DE GONZALIAZ la suma de **Sesenta y Siete Millones, Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil, Setecientos Diecinueve Pesos (\$67.442.719)**, a título de retroactivo liquidado entre el 09 de noviembre de 2015 al 30 de noviembre de 2021”:

RETROACTIVO PENSION					
FECHAS		MESADA	Vr. REAJUSTE LEGAL	TOTAL DE MESADAS	VALOR
DESDE	HASTA				
9/11/2015	31/12/2015	\$ 644.350	SMLMV	2,70	\$ 1.739.745
1/01/2016	31/12/2016	\$ 689.455	SMLMV	14	\$ 9.652.370
1/01/2017	31/12/2017	\$ 737.717	SMLMV	14	\$ 10.328.038
1/01/2018	31/12/2018	\$ 781.242	SMLMV	14	\$ 10.937.388
1/01/2019	31/12/2019	\$ 828.116	SMLMV	14	\$ 11.593.624
1/01/2020	31/12/2020	\$ 877.803	SMLMV	14	\$ 12.289.242
1/01/2021	30/11/2021	\$ 908.526	SMLMV	12	\$ 10.902.312
				TOTAL	67.442.719

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del
Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de
2021**

En Estado No. **212** se notifica
a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2113

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de diciembre de 2021

En Estado No. 212 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor del demandante	\$1.817.052.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor del demandante	\$ 908.526.00
TOTAL	\$2.725.578.00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2104

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Algo más que añadir, es que se reconocerá personería para actuar en favor del abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, en representación de la sociedad PROTECCIÓN, por haber aportado los documentos que la acreditan con aquella calidad.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia podrá ser llevada a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, puede que en aquella data se concentren actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su

asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, **no a su correo personal**.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, con número de cedula 73.191.919 y TP No. 233.384, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **212** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2112

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de diciembre de 2021

En Estado No. 212 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones y en favor del demandante	\$1.817.052.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones y en favor del demandante	\$ 900.000.00
TOTAL	\$2.717.052.00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.L

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2105

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De igual modo, por parte de PROTECCIÓN S.A., se tiene que esta entidad mediante escritura pública 508 otorgó poder para representarla dentro del proceso al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, por lo que se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho cuyo poder a él conferido reposa en el plenario.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por el apoderado de la demandante, y el profesional del derecho de PROTECCIÓN S.A. remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderado.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO quienes no manifestaron voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a

través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PROTECCIÓN S.A., de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.191.919 y Tarjeta profesional No. 233.384 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Cuarto: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **212** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2106

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la apoderada sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO quienes no manifestaron voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al

principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **212** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2107

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De igual modo, por parte de PORVENIR S.A., se tiene que esta entidad mediante escritura pública 788 otorgó poder para representarla dentro del proceso al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, quien a su vez sustituyo poder a la Dra. MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, siendo procedente y estando facultado para hacerlo, por lo que se reconocerá personería a la abogada para actuar en los términos solicitados.

De otra parte, se tiene que la sociedad PROTECCIÓN S.A. mediante escritura pública 508 otorgó poder para representarla dentro del proceso al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, por lo que se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho cuyo poder a él conferido reposa en el plenario.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por la apoderada del actor, y los profesionales del derecho de las sociedades demandadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. remitieron las mencionadas contestaciones sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrán notificadas por conducta concluyente a las sociedades demandadas de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quienes han aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderados.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A., del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Finalmente, en lo concerniente a la notificación de las demandadas, se trae como referencia el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP, donde se expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se exponen. Al mismo tiempo, el Decreto 806 de 2020 indica que una vez acreditada la carga de haber enviado la demanda y anexos –y la subsanación si fuera el caso-, solo deberá enviarse la providencia mediante la cual se admite la demanda. Es necesario recalcar que la parte interesada tiene plena libertad para efectuar las gestiones correspondientes para la comparecencia de las demandadas aplicando las normas indicadas. No obstante, esto no se observa respecto de PROTECCIÓN, por lo que se requerirá a la activa para estos efectos.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.234.195.459 y Tarjeta profesional No. 259.423 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.191.919 y Tarjeta profesional No. 233.384 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Quinto: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial.

Sexto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS**

Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.), ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de diciembre de 2021

En Estado No.- 212 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2108

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la apoderada sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES. Acaece, no obstante que este escrito no cumple con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, y con lo requerido por el despacho mediante auto interlocutorio Nro. 1033 del 18 de junio de 2021, toda vez que no se aporta la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias del señor IVAN BONILLA VELEZ. Llegado a este punto, se inadmitirá aquel escrito y se otorgará el término de ley para subsanar la falencia señalada.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Segundo: INADMITIR la contestación que frente a la demanda realizó el apoderado de la demandada, y **OTORGAR** el término de cinco (05) días para que subsane la falencia señalada en la parte motiva de esta providencia, que consiste en aportar la carpeta administrativa que incluya la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias del señor IVAN BONILLA VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.995.675.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **212** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2109

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la apoderada sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO quienes no manifestaron voluntad de intervenir en el proceso.

Finalmente, no ha comparecido PROTECCIÓN. Es por ello que se trae como referencia el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP, donde se expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se exponen. Al mismo tiempo, el Decreto 806 de 2020 indica que una vez acreditada la carga de haber enviado la demanda y anexos –y la subsanación si fuera el caso-, solo deberá enviarse la providencia mediante la cual se admite la demanda. Es necesario recalcar que la parte interesada tiene plena libertad para efectuar las gestiones correspondientes para la comparecencia de las demandadas aplicando las normas indicadas.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Segundo: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderada judicial.

Tercero: REQUERIR al apoderado de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demandada de la forma expresada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **212** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2110

Observa el Despacho que en el expediente digital reposa contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado judicial de la demandada YURY VICTORIA DELGADO GARCÍA, propietaria del establecimiento de comercio PANADERÍA Y RESTAURANTE COCOMIEL, y del estudio de este escrito se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda de su parte y se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho en mención.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por el apoderado del actor, y el profesional del derecho apoderado de la demandada remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a la parte demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual el Despacho enviará el correspondiente enlace. Al mismo tiempo las partes deberán enviar con antelación un correo al Despacho, informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada YURY VICTORIA DELGADO GARCIA propietaria del establecimiento de comercio PANADERÍA Y RESTAURANTE COCOMIEL de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada YURY VICTORIA DELGADO GARCIA propietaria del establecimiento de comercio PANADERIA Y RESTAURANTE COCOMIEL, a través de apoderado judicial.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. TITO ANTONIO CABEZAS CUERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.760.566. y Tarjeta profesional No. 181.087 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada YURY VICTORIA DELGADO GARCIA propietaria del establecimiento de comercio PANADERIA Y RESTAURANTE COCOMIEL, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **212** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2111

Observa el Despacho que en el expediente digital reposa contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado judicial de la demandada AMANDA ZULEMA ZAPATA POPÓ, y del estudio de este escrito se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda de su parte y se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho en mención.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por el apoderado del actor, y el profesional del derecho apoderado de la demandada remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a la parte demandada de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien ha aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual el Despacho enviará el correspondiente enlace. Al mismo tiempo las partes deberán enviar con antelación un correo al Despacho, informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada AMANDA ZULEMA ZAPATA POPÓ, de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada AMANDA ZULEMA ZAPATA POPÓ, a través de apoderado judicial.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JHON MARMOLEJO CHAUX, identificado con cedula de ciudadanía No.16.724.758 y Tarjeta profesional No. 93.455 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada AMANDA ZULEMA ZAPATA POPO.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **212** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2116

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la apoderada sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO quienes no manifestaron voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al

principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **212** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2117

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De igual modo, por parte de PORVENIR S.A., se tiene que esta entidad mediante escritura pública 788 otorgó poder para representarla dentro del proceso al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, siendo procedente y estando facultado para hacerlo, por lo que se reconocerá personería a la abogada para actuar en los términos solicitados.

De otra parte, se tiene que la sociedad PROTECCIÓN S.A. mediante escritura pública No. 509 otorgó poder para representarla dentro del proceso a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA. De forma similar se tiene que mediante escritura No. 4031 COLFONDOS S.A. otorga poder general a la Dr. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, por lo que se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho cuyos poderes a ella conferido reposan en el plenario.

En igual sentido, reposa en el expediente digital escritura pública No. 721 mediante la cual la representante legal de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A otorga poder general, amplio y suficiente la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que esta represente dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por la apoderada del actor, y los profesionales del derecho de las sociedades demandadas PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, y PORVENIR S.A. remitieron las mencionadas contestaciones sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del

artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrán notificadas por conducta concluyente a las sociedades demandadas de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quienes han aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderados.

Ha comparecido al proceso la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. Hay que advertir que esta no fue notificada por el despacho del auto admisorio de la demanda. Del mismo modo, ha aportado la documentación mediante la cual acredita la calidad de su representante dentro del proceso. De lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y demás providencias proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho que la representa.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a las demandadas PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, y PORVENIR S.A, y a la llamada en garantía ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta profesional No. 64.937 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada judicial de las demandadas PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta profesional No. 115.849 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Sexto: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A en calidad de llamada.

Séptimo: TENER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. como llamada en garantía de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Octavo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA CLAUDIA ROMO LENIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.873.416 y Tarjeta profesional No. 83.061 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Noveno: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Decimo: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTIAS S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Once: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **212** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2118

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la apoderada sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO quienes no manifestaron voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderada judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de

economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 16 de diciembre de 2021

En Estado No.- 212 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2119

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De igual modo, por parte de PORVENIR S.A., se tiene que esta entidad mediante escritura pública 788 otorgó poder para representarla dentro del proceso GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que esta represente dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por la apoderada del actor, y la profesional del derecho de la sociedad demanda PORVENIR S.A. remitió la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrán notificadas por conducta concluyente a las sociedades demandadas de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar a quien han aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderada.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con

anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a PORVENIR S.A., de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas PORVENIRS.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Quinto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **16 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **212** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2120

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De igual modo, por parte de PORVENIR S.A., se tiene que esta entidad mediante escritura pública 788 otorgó poder para representarla dentro del proceso GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que esta represente dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención. De igual modo, por parte de COLFONDOS fueron aportados una serie de documentos –entre esos la contestación de la demanda-, y se observa que esta sociedad otorgó poder para representarla dentro del proceso a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos solicitados.

Una aclaración sobre los documentos presentados: se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por el apoderado de la demandante, y los profesionales del derecho de PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A. remitieron la mencionada contestación sin haber solicitado al despacho realizar la diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrán notificadas por conducta concluyente a las sociedades demandadas de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se les reconocerá personería para actuar a quienes han aportado la documentación necesaria para acreditar la calidad de apoderados.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR S.A. y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO quienes no manifestaron voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A, de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.140.469, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial y representante legal de la demandada COLFONDOS S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Quinto: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR S.A a través de apoderado judicial.

Sexto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.),** ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de diciembre de 2021

En Estado No.- 212 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2116

De la revisión del plenario se encuentra lo siguiente:

Para empezar, la demanda inicial fue inadmitida, y posteriormente, por auto que antecede se ordenó el rechazo de la misma debido a que no se había subsanado. Cabe señalar que frente a aquella providencia el apoderado del actor interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación. Ahora veamos, frente al primero, este se encuentra dentro del término establecido por el artículo 63 del CPTSS, ya que el auto se notificó por estados el 25 de junio de 2021, y la impugnación fue recibida el día 29 del mismo mes y año.

En síntesis, aduce el recurrente que sí subsanó la demanda dentro del término establecido esto es el 17 de junio de 2021, atendiendo lo ordenado en la correspondiente providencia que inadmitió la demanda en fecha junio 11 de 2021.

Al llegar a este punto, el recurrente aporta una reproducción fotostática -pantallazo- mediante el cual considera demostrar lo dicho de su parte. De este documento se puede observar que efectivamente allegó lo pertinente para subsanar la demanda.

Finalmente, se repondrá para revocar el auto impugnado y se admitirá la demanda. De otro lado, en lo concerniente a la notificación de la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su notificación se realizará con base en lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS¹. En cuanto a las demás, se trae como referencia el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP, donde se expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se exponen. Al mismo tiempo, el Decreto 806 de 2020 indica que una vez acreditada la carga de haber enviado la demanda y anexos –y la subsanación si fuera el caso-, solo quedará enviar la providencia mediante la cual se admite la demanda. Es necesario recalcar que la parte interesada tiene plena libertad para efectuar las gestiones correspondientes para la comparecencia de la demandada aplicando las normas indicadas.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: REPONER PARA REVOCAR el auto objeto de recurso.

¹ Parágrafo.

Segundo: ADMITIR la presente demanda instaurada por HECTOR ARTURO BOYA PIÑEIRO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Tercero: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a quien represente legalmente a MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, o a quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 16 de diciembre de 2021

En Estado No.- 212 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario